



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2016/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2016/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó al Secretario de la Contraloría respecto de la renta o compra de patrullas, las acciones incluida la respuesta del MP que tiene las carpetas de investigación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Renta, Compra, Patrullas, Carpetas de Investigación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|--|--|
| Constitución Local | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia Órgano Garante | de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Secretaría de la Contraloría General |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2016/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2016/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El nueve de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diez de abril**, a la que le correspondió el número de folio **090161824000628**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

en atención que una vez más generaron dos licitaciones express, con anexos direccionados a determinada marca de vehículo y equipo, donde los Chargers entre otros no cumplen con el 50 % de integración nacional. .incurren en prácticas monopólicas y corrupción , por lo tanto solicito una vez más que suban a su portal al

¹ Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

igual que la anterior de 1,855 patrullas toda la documentación completa, con los estudios de mercado, las autorizaciones multi anuales, la justificación de rentar en vez de comprar y que cumplan con sus obligaciones de transparencia al respecto en la PNT y su portal , al jefe de gobierno deberá de informar al respecto ya que el presidente de la república en 5 maneras ordenó investigar a Grupo Andrade y una vez más operan para contratarla son sobre precios, la anterior fue de \$490,000.00 de mantenimiento por cada patrulla a contrato a 3 años y el secretario de la Contraloría encubrió a Jesús Orta y Grupo Andrade y ojo la SEDENA recientemente compró 2,500 camionetas Cheyenne en \$630,000.00 Pesos cada una , por lo tanto se le solicita al secretario de la Contraloría y la FGR anticorrupción las acciones al respecto incluida la respuesta del MP que tiene las carpetas, al igual que la Titular de COFECE.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A su solicitud de información la persona solicitante anexó un archivo formato PDF, constante de nueve fojas, del cual se desprenden los documentos siguientes:

- Nota periodística, publicada por el periódico Reforma, el domingo quince de octubre de dos mil veintitrés, “Acusan sobreprecio en patrullas de GN”.
- Comparecencia llevada a cabo, el nueve de abril de dos mil veinticuatro, en las instalaciones que ocupa la autoridad de investigación, del órgano Internos de Control, en la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Captura de pantalla de la Licitación Pública Nacional número 300

II. Respuesta. El veintitrés de abril, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, le notificó a la persona solicitante el oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS “A”/0288/2024**, de diecisiete de abril, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2, 3, 4, 6**, fracciones **XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículos **135** fracción **XVI** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, se informa que esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** de la **Ciudad de México**, quien mediante oficio **SCG/OICSSC/0614/2024**, de fecha **dieciséis de abril de dos mil veinticuatro**, signado por la **Titular del Órgano Interno de Control** citado manifestó lo siguiente:

“...Respecto a “en atención que una vez mas generaron dos licitaciones express, con anexos direccionados a determinada marca de vehículo y equipo, donde los Chargers entre otros no cumplen con el 50 % de integración nacional . .incurr en practicas monopólicas y corrupción , ...” (Sic), lo referido por el ciudadano dentro de la solicitud de información que nos ocupa, se le hace del conocimiento al peticionario que, del análisis y lectura realizada a su petición, se desprende que la misma no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario.

Es importante destacar que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados; acotado que se tratará de aquella información de carácter público, la cual se encuentra enunciada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, sin embargo, de la lectura a la solicitud que nos ocupa, claramente puede advertirse que no consiste en ningún requerimiento de información pública, es decir, no requiere tener acceso a información de carácter público que con motivo de las atribuciones de este Sujeto Obligado, detenta en sus archivos, sino que, busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

*Lo anterior, en términos de los artículos **2, 6** fracciones **XIII y XXV, 8 primer párrafo y 13** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra señalan:*

[Se transcribe normatividad]

En virtud de los preceptos legales invocados, puede advertirse que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados.

Por lo que hace "...por lo tanto solicito una vez mas que suban a su portal al igual que la anterior de 1,855 patrullas toda la documentación completa, con los estudios de mercado, las autorizaciones multi anuales, la justificación de rentar en vez de comprar y que cumplan con sus obligaciones de transparencia al respecto en la PNT y su portal , al jefe de gobierno deberá de informar al respecto ya que el presidente de la republica en 5 mañaneras ordenó investigar a Grupo Andrade y una vez mas operan para contratarla son sobre precios, la anterior fue de \$490,000.00 de mantenimiento por cada patrulla a contrato a 3 años y el secretario de la contraloria encubro a Jesus Orta y Grupo Andrade y ojo la SEDENA recientemente compro 2,500 camionetas Cheyenne en \$630,000.00 Pesos cada una , (...) y la FGR anticorrupción las acciones al respecto incluída la respuesta del MP que tiene las carpetas, al igual que la Titular de COFECE" (Sic); este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no genera, administra, o detenta la información requerida en la presente solicitud ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, asimismo, de conformidad con las atribuciones de este Órgano Interno de Control, establecidas en el artículo 28 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente es la de intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y obra pública, para vigilar que se cumplan con las normas y disposiciones aplicables; no así de lo requerido por el solicitante.

Para mayor abundamiento en la motivación que se proporciona al particular, relativa a la información que solicita y que no obra en los archivos de este Órgano Interno de Control, se transcriben las atribuciones conferidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

[Se transcribe artículo]

Lo anterior se robustece con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no

existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara" (Sic)

En este sentido y toda vez que este Órgano Interno de Control, no es competente para proporcionar la información requerida, es de señalar que la **Dirección General Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios**, es el área competente para brindar respuesta a la presente solicitud, en virtud de que tiene dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública las siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

...

VIII. Elaborar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Dependencia y de las Unidades Administrativas adscritas, así como supervisar su aplicación; y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos;

IX. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción;

X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se advierte que la **Jefatura de Compras de Bienes Especializados** adscrita a la **Dirección General** antes mencionada, es el área responsable y obligada a atender lo solicitado en la presente solicitud de información, toda vez que en sus funciones básicas se encuentran las siguientes:

Puesto: Jefatura de la Unidad Departamental de Compra de Bienes Especializados

Función Principal 1: Programar las acciones correspondientes para la adquisición de bienes y la contratación de arrendamientos y servicios especializados.

Funciones Básicas:

- Elaborar las bases, las invitaciones a proveedores, las solicitudes de cotizaciones y emitir las convocatorias, bases, fallos y oficios de notificación, de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, respectivamente.
- Verificar que para la adquisición de bienes, arrendamientos y/o servicios especializados se cuente con la justificación y especificaciones técnicas correspondientes.
- Realizar el Estudio de Precios de Mercado para la compra de bienes, arrendamientos y/o servicios especializados.

...

Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Adquisiciones adscrita a la Dirección General antes mencionada, tiene la obligación de Resguardar la información que es del interés del peticionario conforme a la función principal 2 del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Puesto: Jefatura de la Unidad Departamental de Control de Adquisiciones

...

Función Principal 2: Revisar y resguardar los contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.

Funciones Básicas:

- Revisar que los contratos se formulen con base a lo establecido en las bases del concurso en caso de derivar de un proceso de Licitación Pública Internacional o Nacional y/o Invitación Restringida a por lo menos tres proveedores, y en el oficio de notificación tratándose de adjudicaciones directas.
- Resguardar los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos y su respectivo expediente

...

Finalmente, la Dirección de Transportes a través de su enlace de Transportes y la Subdirección de Transportes Terrestres, adscritas a la Dirección General antes mencionada, tiene la obligación de resguardar la información que es del interés del peticionario, lo anterior de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual establece lo siguiente:

Puesto: Enlace de Transportes

Funciones:

- Verificar que sean aplicadas las políticas y procedimientos para la reparación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como el control del parque vehicular terrestre de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Puesto: Subdirección de Transportes Terrestres

Función Principal 1: Asegurar que el parque vehicular terrestre de la Secretaría de Seguridad Ciudadana esté identificado y en buen funcionamiento.

Funciones Básicas:

- Asegurar que el parque vehicular esté en condiciones de servicio.
- **Registrar las altas y bajas de las unidades vehiculares y actualizar el inventario físico del transporte terrestre.**
- Participar en los proyectos de contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular.
- Elaborar los informes respectivos

Finalmente, la Dirección de Transportes a través de su enlace de Transportes y la Subdirección de Transportes Terrestres, adscritas a la Dirección General antes mencionada, tiene la obligación de resguardar la información que es del interés del peticionario, lo anterior de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual establece lo siguiente:

Puesto: Enlace de Transportes

Funciones:

- Verificar que sean aplicadas las políticas y procedimientos para la reparación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como el control del parque vehicular terrestre de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Puesto: Subdirección de Transportes Terrestres

Función Principal 1: Asegurar que el parque vehicular terrestre de la Secretaría de Seguridad Ciudadana esté identificado y en buen funcionamiento.

Funciones Básicas:

- Asegurar que el parque vehicular esté en condiciones de servicio.
- **Registrar las altas y bajas de las unidades vehiculares y actualizar el inventario físico del transporte terrestre.**
- Participar en los proyectos de contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular.
- Elaborar los informes respectivos

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, orientar la presente solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la Fiscalía General de la República para que se pronuncien al respecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 10 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 40 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de la República, por lo cual se proporcionan los siguientes datos de contacto:

| Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México | |
|--|--|
| Titular de la UT: | Mtra. Nayeli Hernández Gómez |
| Dirección: | Calle Ermita, sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020 |
| Teléfono: | 52425100 ext. 7801 |
| Correo electrónico: | n.hernandez@ssc.cdmx.gob.mx afinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx |

| Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México | |
|---|---|
| Titular de la UT: | Mtro. Silverio Chávez López |
| Dirección: | Plaza de la Constitución, No. 2, Planta baja, Col. Centro, Cuauhtémoc |
| Teléfono: | 5345-8000 Ext. 1529 5345-8000 Ext. 1360 |
| Correo electrónico: | oip@jefatura.cdmx.gob.mx |

| Unidad de Transparencia de la Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental de la Fiscalía General de la República | |
|--|---|
| Titular de la UT: | Lcda. Adí Loza Barrera |
| Dirección: | Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México. |
| Teléfono: | (55) 5346 0000 Extensión. 505402 |
| Correo electrónico: | derechos.arco@fgr.org.mx |

En relación a lo solicitado por el peticionario respecto a “...por lo tanto se le solicita al secretario de la contraloría (...)**las acciones al respecto...**” (sic); se informa al peticionario, que con fundamento en el artículo 9º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México cuenta con 6 denuncias recibidas durante los últimos 5 años relacionadas con patrullas, mismas que se detallan a continuación:

| Número de expediente | Estatus |
|----------------------|--|
| CI/SSP/D/113/2019 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 4 de noviembre de 2021 |
| CI/SSP/D/348/2019 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 3 de septiembre de 2019 |
| CI/SSP/D/795/2020 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 10 de diciembre de 2020 |
| CI/SSP/D/994/2021 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 21 de febrero de 2022 |
| CI/SSP/D/700/2019 | En medio de impugnación, sin que se encuentre firme |
| OIC/SSP/D/0144/2024 | En Investigación |

“(Sic)”

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SCG/OICSSC/0614/2024**, de dieciséis de abril, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, el cual señala, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hace de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a “en atención que una vez mas generaron dos licitaciones express, con anexos direccionados a determinada marca de vehículo y equipo, donde los Chargers entre otros no cumplen con el 50 % de integración nacional : incurrir en prácticas monopólicas y corrupción , ...” (Sic), lo referido por el ciudadano dentro de la solicitud de información que nos ocupa, se le hace del conocimiento al peticionario que, del análisis y lectura realizada a su petición, se desprende que la misma no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario.

Es importante destacar que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la Información en posesión o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados; acotado que se tratará de aquella información de carácter público, la cual se encuentra enunciada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, sin embargo, de la lectura a la solicitud que nos ocupa, claramente puede advertirse que no consiste en ningún requerimiento de información pública, es decir, no requiere tener acceso a información de carácter público que con motivo de las atribuciones de este Sujeto Obligado, detenta en sus archivos, sino que, busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Lo anterior, en términos de los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8 primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

En virtud de los preceptos legales invocados, puede advertirse que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados.

Por lo que hace "...por lo tanto solicito una vez mas que suban a su portal al igual que la anterior de 1,855 patrullas toda la documentación completa, con los estudios de mercado, las autorizaciones multi anuales, la justificación de rentar en vez de comprar y que cumplan con sus obligaciones de transparencia al respecto en la PNT y su portal , al jefe de gobierno deberá de informar al respecto ya que el presidente de la republica en 5 mañaneras ordenó investigar a Grupo Andrade y una vez mas operan para contratarla son sobre precios, la anterior fue de \$490,000.00 de mantenimiento por cada patrulla a contrato a 3 años y el secretario de la contraloría encubro a Jesus Orta y Grupo Andrade y ojo la SEDENA recientemente compro 2,500 camionetas Cheyenne en \$630,000.00 Pesos cada una , (...) y la FGR anticorrupción las acciones al respecto incluida la respuesta del MP que tiene las carpetas, al igual que la Titular de COFECE" (Sic); este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no genera, administra, o detenta la información requerida en la presente solicitud ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, asimismo, de conformidad con las atribuciones de este Órgano Interno de Control, establecidas en el artículo 28 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente es la de intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y obra pública, para vigilar que se cumplan con las normas y disposiciones aplicables; no así de lo requerido por el solicitante.

Para mayor abundamiento en la motivación que se proporciona al particular, relativa a la información que solicita y que no obra en los archivos de este Órgano Interno de Control, se transcriben las atribuciones conferidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

"Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior se robustece con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara" (Sic)

En este sentido y toda vez que este Órgano Interno de Control, no es competente para proporcionar la información requerida, es de señalar que la Dirección General Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, es el área competente para brindar respuesta a la presente solicitud, en virtud de que tiene dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública las siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Se transcribe normatividad]

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se advierte que la Jefatura de Compras de Bienes Especializados adscrita a la Dirección General antes mencionada, es el área responsable y obligada a atender lo solicitado en la presente solicitud de información, toda vez que en sus funciones básicas se encuentran las siguientes:

Puesto: Jefatura de la Unidad Departamental de Compra de Bienes Especializados

Función Principal 1: Programar las acciones correspondientes para la adquisición de bienes y la contratación de arrendamientos y servicios especializados.

Funciones Básicas:

- *Elaborar las bases, las invitaciones a proveedores, las solicitudes de cotizaciones y emitir las convocatorias, bases, fallos y oficios de notificación, de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, respectivamente.*
 - *Verificar que para la adquisición de bienes, arrendamientos y/o servicios especializados se cuente con la justificación y especificaciones técnicas correspondientes.*
 - *Realizar el Estudio de Precios de Mercado para la compra de bienes, arrendamientos y/o servicios especializados.*
- ...

Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Adquisiciones adscrita a la Dirección General antes mencionada, tiene la obligación de Resguardar la información que es del interés del peticionario conforme a la función principal 2 del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Puesto: Jefatura de la Unidad Departamental de Control de Adquisiciones

...

Función Principal 2: Revisar y resguardar los contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.

Funciones Básicas:

- *Revisar que los contratos se formulen con base a lo establecido en las bases del concurso en caso de derivar de un proceso de Licitación Pública Internacional o Nacional y/o Invitación Restringida a por lo menos tres proveedores, y en el oficio de notificación tratándose de adjudicaciones directas.*
 - *Resguardar los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos y su respectivo expediente*
- ...

Finalmente, la Dirección de Transportes a través de su enlace de Transportes y la Subdirección de Transportes Terrestres, adscritas a la Dirección General antes mencionada, tiene la obligación de resguardar la información que es del interés del peticionario, lo anterior de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual establece lo siguiente:

Puesto: Enlace de Transportes

Funciones:

- *Verificar que sean aplicadas las políticas y procedimientos para la reparación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como el control del parque vehicular terrestre de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

Puesto: Subdirección de Transportes Terrestres

Función Principal 1: Asegurar que el parque vehicular terrestre de la Secretaría de Seguridad Ciudadana esté identificado y en buen funcionamiento.

Funciones Básicas:

- *Asegurar que el parque vehicular esté en condiciones de servicio.*
- *Registrar las altas y bajas de las unidades vehiculares y actualizar el inventario físico del transporte terrestre.*
- *Participar en los proyectos de contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular.*
- *Elaborar los informes respectivos*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, orientar la presente solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la Fiscalía General de la República para que se pronuncien al respecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 10 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 40 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de la República, por lo cual se proporcionan los siguientes datos de contacto:

| Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México | |
|--|--|
| Titular de la UT: | Mtra. Nayeli Hernández Gómez |
| Dirección: | Calle Ermita, sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020 |
| Teléfono: | 52425100 ext. 7801 |
| Correo electrónico: | n.hernandez@ssc.cdmx.gob.mx ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx |

| Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México | |
|---|---|
| Titular de la UT: | Mtro. Silverio Chávez López |
| Dirección: | Plaza de la Constitución, No. 2, Planta baja, Col. Centro, Cuauhtémoc |
| Teléfono: | 5345-8000 Ext. 1529 5345-8000 Ext. 1360 |
| Correo electrónico: | oip@jefatura.cdmx.gob.mx |

| Unidad de Transparencia de la Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental de la Fiscalía General de la República | |
|--|---|
| Titular de la UT: | Lcda. Adí Loza Barrera |
| Dirección: | Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México. |
| Teléfono: | (55) 5346 0000 Extensión. 505402 |
| Correo electrónico: | derechos.arco@fgr.org.mx |

En relación a lo solicitado por el peticionario respecto a *"...por lo tanto se le solicita al secretario de la contraloría (...las acciones al respecto..." (sic)*; se informa al peticionario, que con fundamento en el artículo 9º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México cuenta con 6 denuncias recibidas durante los últimos 5 años relacionadas con patrullas, mismas que se detallan a continuación:

| Número de expediente | Estatus |
|----------------------|--|
| CI/SSP/D/113/2019 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 4 de noviembre de 2021 |
| CI/SSP/D/348/2019 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 3 de septiembre de 2019 |
| CI/SSP/D/795/2020 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 10 de diciembre de 2020 |
| CI/SSP/D/994/2021 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 21 de febrero de 2022 |
| CI/SSP/D/700/2019 | En medio de impugnación, sin que se encuentre firme |
| DIC/SSP/D/0144/2024 | En Investigación |

[...][Sic.]

III. Recurso. El treinta abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado oficialmente el **dos de mayo**, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

de conformidad al doc adjunto aquí en la anterior licitación el oic reviso anexos y lo solicitado ahora es de la nueva licitación que se adjuntó en la solicitud y como recibieron la denuncia, recabaron todos los documentos solicitados, inclusive informan que el Exp 700/ 2019 no está firme porque está en impugnación, por lo tanto confirman que tienen lo solicitado en su actual investigación de 2024 en el expediente de mi denuncia de esta fecha. y ojo como el OIC de SSC también lo es de PBI, tendrán que entregar lo mismo porque ya hay fallo.
[Sic.]

En ese tenor, la parte recurrente anexó el siguiente documento:



LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SSC), CUMPLIENDO CON EL COMPROMISO CON LA SOCIEDAD DE

REALIZAR ACTOS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA EN MEDIOS Y FORMATOS ACCESIBLES PARA SU CONSULTA, GENERANDO CONOCIMIENTO PÚBLICO ÚTIL DE LAS ACCIONES QUE LLEVA A CABO INFORMA QUE, LA PRESENTE ATIENDE A LA DEMANDA E INTERÉS PÚBLICO DE LA SOCIEDAD, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA” VINCULADO AL CONTRATO NÚMERO SSC/0189/2019.

EL 30 DE ABRIL DE 2019 SE REALIZÓ EL SONDEO DE MERCADO, PARA LO CUAL SE LANZARON INVITACIONES A EMPRESAS CON EXPERIENCIA EN EL RAMO, A EFECTO DE:

- ANALIZAR COSTOS Y BENEFICIOS DE ARRENDAR O ADQUIRIR LAS PATRULLAS PARA LA SSC DE LA CIUDAD DE MÉXICO;
- CONSIDERAR, EN CASO DE OPTAR POR UN ESQUEMA DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR, LA VIABILIDAD DE AUTORIZAR SU EJECUCIÓN DE FORMA MULTIANUAL POR UN PERIODO DE 36 MESES, DADA LA NATURALEZA Y DESGASTE DE LAS PATRULLAS, Y
- CUANTIFICAR EL PRESUPUESTO MÁXIMO DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

LOS RESULTADOS ARROJADOS POR EL SONDEO DE MERCADO PERMITIERON DETERMINAR LOS BENEFICIOS, TANTO TÉCNICOS COMO ECONÓMICOS, DE OPTAR POR UN ESQUEMA DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR, AL PREVERSE UNA GARANTÍA DE DISPONIBILIDAD DE OPERACIÓN DEL 95% DE LAS PATRULLAS Y GENERAR AHORROS SIGNIFICATIVOS EN CONCEPTOS ASOCIADOS AL MANTENIMIENTO Y ASEGURAMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES Y SU EQUIPO POLICIAL DURANTE LOS 36 MESES AUTORIZADOS EN LA MULTIANUALIDAD. ADICIONALMENTE, ESTABLECIÓ LA CONVENIENCIA DE REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, DADA LA ESPECIALIZACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO POR LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL 18 DE JUNIO DE 2019 SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO SSC-IR-A-

017-19 Y SE INVITÓ A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A ONCE EMPRESAS, LA CONTRALORÍA CIUDADANA, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

EL 25 DE JUNIO DE 2019, PREVIO ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, SE INICIARON LAS RONDAS DE MEJORAMIENTO DE PRECIOS O “PUJAS” EN LAS CUALES, DESPUÉS DE TRES RONDAS, SE OBTUVO LA MEJOR OPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA PROPUESTA POR LA EMPRESA TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V., CON LO CUAL SE EMITIÓ FALLO A SU FAVOR EL 26 DE JUNIO DE 2019.

LA SSC FORMALIZÓ EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL NÚMERO SSC/0189/2019 POR UN MONTO TOTAL DE \$3,299,689,994.40 (IVA INCLUIDO) Y UNA VIGENCIA DE 36 MESES, EL CUAL PREVÉ LA GARANTÍA DE DISPONIBILIDAD DE OPERACIÓN DEL 95% DE LAS PATRULLAS, UN ESQUEMA DE PENALIZACIONES ASOCIADAS, EN CASO DE LA DISMINUCIÓN DE ESTA GARANTÍA DE OPERACIÓN Y UN PLAZO INICIAL DE ENTREGA DE LAS PATRULLAS DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL FALLO (26 DE JUNIO DE 2019). A CONTINUACIÓN, SE ENLISTAN PARA SU CONSULTA LOS DOCUMENTOS VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE NOS OCUPA:

- REQUISICIÓN DE BIENES FIRMADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES.
- RESULTADO DE SONDEO DE MERCADO
- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO
- OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ AUTORIZACIÓN DE MULTIANUALIDAD, POR UN PERIODO DE 36 MESES, PARA EL PROYECTO DE “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA”
- OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA MULTIANUALIDAD, POR UN PERIODO DE 36 MESES, PARA EL PROYECTO DE “ARRENDAMIENTO DE

VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA”.

- OFICIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE INVITÓ A LA REVISIÓN DE BASES DEL PROYECTO DE “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA”.
- ACTA DE REVISIÓN DE BASES.
- OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE INVITÓ A 11 PERSONAS MORALES A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE INVITÓ A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A LA CONTRALORÍA CIUDADANA, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA SSC.
- ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.
- ACTA DE PRIMERA ETAPA DE APERTURA DE PROPUESTAS.
- ACTAS DE SEGUNDA ETAPA DE LECTURA DEL RESULTADO DEL DICTAMEN, PRESENTACIÓN DE PRECIOS MÁS BAJOS Y FALLO.
- CONTRATO
- ANEXO ÚNICO.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El dos de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2016/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El siete de mayo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera de manera clara en qué consistió la afectación que reclamó al sujeto obligado, esto es, de qué forma la respuesta a su solicitud lesionó su derecho fundamental a la información en términos de lo previsto en el artículo 234 de la norma en cita.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **ocho de mayo**, a través del correo electrónico, señalado por la parte recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El dieciséis de mayo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

La parte recurrente al interponer su escrito de interposición de recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“de conformidad al doc adjunto aquí en la anterior licitación el oic reviso anexos y lo solicitado ahora es de la nueva licitación que se adjuntó en la solicitud y como recibieron la denuncia, recabaron todos los documentos solicitados, inclusive informan que el Exp 700/ 2019 no está firme porque está en impugnación, por lo tanto, confirman que tienen lo solicitado en su actual investigación de 2024 en el expediente de mi denuncia de esta fecha. y ojo como el OIC de SSC también lo es de PBI, tendrán que entregar lo mismo porque ya hay fallo.”

[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

- a) El particular en su solicitud de le solicitó al Secretario de la Contraloría y la FGR anticorrupción las acciones al respecto incluida la respuesta del MP que tiene las carpetas, al igual que la Titular de COFECE.
- b) El sujeto obligado, en su respuesta mediante oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS "A"/0288/2024**, diecisiete de abril, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" al cual adjuntó el oficio **SCG/OICSSC/0614/2024**, de dieciséis de abril, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dio respuesta en los siguientes términos:

"...

En relación a lo solicitado por el peticionario respecto a "...por lo tanto se le solicita al secretario de la contraloría (...)las acciones al respecto..." (sic); se informa al peticionario, que con fundamento en el artículo 9º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México cuenta con 6 denuncias recibidas durante los últimos 5 años relacionadas con patrullas, mismas que se detallan a continuación:

| Número de expediente | Estatus |
|----------------------|--|
| CI/SSP/D/113/2019 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 4 de noviembre de 2021 |
| CI/SSP/D/348/2019 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 3 de septiembre de 2019 |
| CI/SSP/D/795/2020 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 10 de diciembre de 2020 |
| CI/SSP/D/994/2021 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 21 de febrero de 2022 |
| CI/SSP/D/700/2019 | En medio de Impugnación, sin que se encuentre firme |
| OIC/SSP/D/0144/2024 | En Investigación |

[...] [Sic.]

Ahora bien, del agravio planteado en su recurso no se desprende una inconformidad, que recaiga en una causa de pedir de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, referente a la respuesta que emitió el sujeto obligado, en relación con la solicitud de información citada al rubro, por las razones siguientes:

1. El Sujeto Obligado por medio de la respuesta a su pedimento informativo le informó que existen seis denuncias recibidas durante los últimos 5 años relacionados con patrullas y le proporcionó el número de expediente y el estatus de las mismas.
2. Cabe señalar que los Sujetos Obligados no están constreñidos a realizar respuestas *ah doc*, dado que el derecho de acceso a la información de acuerdo con los artículos 6, fracciones XIII y XIV, 208 lo constituye la prerrogativa de cada persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, esto es, a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
3. En este sentido, se le aclaró al particular que el derecho de acceso a la información, en su dimensión de recibirla, tiene como límite los documentos generados y que obran en los archivos de las autoridades consultadas. De tal suerte que estas últimas no están obligadas a elaborar documentos que resuelvan tópicos concretos, ello según lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁵, para que, en **un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Expusiera de manera clara en qué consistió la afectación que reclamó al sujeto obligado, esto es, de qué forma la respuesta a su solicitud lesionó su derecho fundamental a la información en términos de lo previsto en el artículo 234 de la norma en cita.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **ocho de mayo**, a través del correo electrónico, señalado por la parte recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves nueve al miércoles quince de mayo de dos mil veinticuatro**, lo anterior descontándose los días once y doce de mayo, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación

⁵ **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6351/SO/01-11/2023, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.2016/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.